



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 21557-430321/2017 y agregado -Pensión graciable Ley N° 14.042 Verónica del Carmen Vargas Alfaro-

---

**VISTO** el expediente N° 21557-430321/2017 y agregado, la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), su Decreto Reglamentario N° 273/10 y la Resolución N° RESOL-2018-433-GDEBA-SDDHH, y

### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Verónica del Carmen Vargas Alfaro (D.N.I. N° 92.483.317), solicitó - en su carácter de derechohabiente de Manuel Daniel Vargas Vargas (D.N.I. N° 92.498.410) el beneficio previsto por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) que establece una pensión graciable para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que mediante Resolución N° 576 de fecha 27 de septiembre de 2012, la entonces Secretaría de Derechos Humanos otorgó a Manuel Daniel Vargas Vargas (D.N.I. N° 92.498.410) a partir del día 9 del mes de febrero de 2011 la pensión graciable establecida por el artículo 1° de la Ley N° 14.042 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Ley y artículo 2° del Decreto N° 273/10;

Que el artículo 4° de la Ley 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) establece que “...*en caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden: a) Cónyuge superviviente o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente. b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad. c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad*”;

Que, en ese orden, el artículo 6° del Decreto N° 273/10 fija que en caso de fallecimiento del beneficiario, los derechohabientes en el orden de prelación dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 14.042, podrán

solicitar el beneficio presentando la siguiente documentación: “...d) *Hijos incapacitados para el trabajo mientras dure la incapacidad: Certificado de nacimiento y certificado médico emanado de Hospital Público o del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos se deberá presentar, además, la partida de defunción y cumplimentar en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 3º de este decreto. En caso de existir más de un hijo con derecho al beneficio de acuerdo al inciso c) o d) del presente artículo, el monto del mismo será distribuido entre todos por partes iguales. Para todos estos supuestos será de aplicación supletoria el Decreto-Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y modificatorias.*”;

Que a fojas 27 obra copia certificada debidamente apostillada del acta de nacimiento de Verónica del Carmen Vargas Alfaro con la que se acredita el vínculo invocado y a fojas 34 se agrega copia fiel del acta de defunción debidamente apostillada de Manuel Daniel Vargas Vargas, acaecida el día 21 de octubre de 2017;

Que, asimismo, a fojas 37 luce certificado de discapacidad de la peticionante expedido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;

Que, en ese contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la citada normativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -fojas 108/109 vuelta-, Contaduría General de la Provincia -fojas 57/57 vuelta- y Fiscalía de Estado -fojas 112-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164 y por la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450) y su Decreto Reglamentario N° 273/10;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar a favor de Verónica del Carmen Vargas Alfaro (D.N.I. N° 92.483.317), la pensión graciable establecida por el artículo 1º y 4º inciso c) de la Ley N° 14.042 (Texto según Ley N° 14.450), Reglamentada por el Decreto N° 273/10, atento su carácter de derechohabiente de Manuel Daniel Vargas Vargas (D.N.I. N° 92.498.410), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que la pensión graciable otorgada por el artículo 1º, se deberá abonar a partir del día 22 de octubre de 2017, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Reglamentario N° 273/10 y por el artículo 59 inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.** Remitir las presentes actuaciones al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de proceder a la liquidación y puesta al pago de la prestación otorgada.

**ARTICULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.